

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Núm. 1375

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración en 26 del actual me dice:

"Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Ignacio Gutiérrez Mellado, contra providencia de ese Gobierno que anuló la elección de Procurador Sexmero de San Millán, aprobada por la Junta de la Comunidad y tierra de Segovia, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho."

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y á los efectos del art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1885 y Real orden de 28 de Agosto de 1902.

Segovia 29 de Julio de 1905.

El Gobernador interino,
TIRSO ALONSO Y ALONSO.

Núm. 1379

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MINAS.

En vista de nueva solicitud presentada en este Gobierno por

D. José Domingo Ferrer y don José González y Fernández, vecinos de Madrid, á la que acompañan escritura notarial de compra venta, á favor del Sr. González del registro minero, en tramitación, de 24 pertenencias, titulado "Josefina," núm. 278, enclavado en término de Revenga, paraje "El Soto," de mineral de cobre; en armonía con lo dispuesto en el art. 153 del nuevo reglamento para el régimen de la minería, he dictado con fecha de hoy en el expediente del citado registro, una providencia, en virtud de la cual se expedirá título de propiedad al comprador de dicha mina, D. José González y Fernández, si en plazo de treinta días no se presentaren reclamaciones contra la aprobación del mencionado expediente con la nueva concesión que se expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia 28 de Julio de 1905.

El Gobernador interino,
TIRSO ALONSO Y ALONSO.

Núm. 1372

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	27	
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	1'27	
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	23	
Litro de aceite	1'18	
Litro de petróleo	1'04	
Kilogramo de carbón	10	
Kilogramo de leña	05	

Segovia 28 de Julio de 1905.—El

Vicepresidente, Timoteo de Antonio Gil.—El Comisario de Guerra, Miguel Alvarez.

Núm. 1340

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 8 de Julio de 1905.

PRESENCIA DEL SR. D. TIMOTEO DE ANTONIO GIL, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policia rural.—Madriguera.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, é interpuesto por Antonio Royo Hernández, contra una providencia de la Alcaldía de Madriguera, imponiéndole una multa de cinco pesetas, por extracción de estepas, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al señor Gobernador civil, informándole que debe ser desestimado el recurso formulado por D. Antonio Royo, c ntra la providencia de la Alcaldía de Madriguera, imponiéndole la multa recurrida.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Baños medicinales.—Capital.—La Comisión acuerda la concesión de baños medicinales, en la forma acostumbrada y para que puedan tomarlos en el Balneario de la Capital, á Francisco Maganto, Leoncio Martín, Francisco de Frutos y Segunda Arranz, de Segovia, y á Mariano García, de Matabuena.

Bagajes.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el pliego de condi-

ciones para la subasta por tres años, del servicio de bagajes en los cantones de la provincia, con arreglo á lo que dispone el artículo 30 de la instrucción de 24 de Enero de este año, acordando igualmente con arreglo al artículo 29 de la citada instrucción, sea anunciado dicho pliego para que durante el plazo de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—Devuelto por el Sr. Gobernador civil el pliego de condiciones económicas que ha de servir para la contratación de las obras del trozo 4.º sección 3.ª, de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel; la Comisión en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, acuerda se publique en el Boletín oficial de la provincia, el anuncio de la subasta y pliego de condiciones, para que puedan formular las reclamaciones que se consideren oportunas, en el plazo que la citada instrucción señala.

Beneficencia.—Valdesimonte y Torrecaballeros.—Solicitado por Luciano García Casado, vecino de Valdesimonte, y por Mariano García Huertas, de Torrecaballeros, el ingreso en la sección de lactancia del Establecimiento provincial de Beneficencia, de dos niños hijos respectivamente de los solicitantes, y concurriendo en los expresados niños las condiciones exigidas; la Comisión acuerda acceder á lo solicita lo previas las formalidades reglamentarias.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 8 de Julio de 1905.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Timoteo de Antonio Gil.

Núm. 1340
COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 10 de Julio de 1905.

PRESIDENCIA DEL SR. D. TIMOTEO DE ANTONIO GIL, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados Vocales de esta Comisión cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Sanidad.—Yanguas.—Remitido por el Alcalde de Yanguas testimonio del acuerdo adoptado por aquel Ayuntamiento, en sesión del día 17 de Mayo próximo pasado, oponiéndose á la clasificación y fijación de sueldo para la plaza de Médico titular del Municipio, inserta en la Gaceta de Madrid de 9 de Abril y Boletín oficial de la provincia, é impetrando de la Excmo. Diputación apoyo para conseguir quede sin efecto la indicada clasificación, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda manifestar al Ayuntamiento de Yanguas, no ser posible á la Excmo. Diputación provincial prestar su apoyo á la pretensión de aquél.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Carreteras provinciales.—Personal.—Segovia.—Dando cumplimiento á lo preceptuado en el art. 31 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, la Comisión conforme á la propuesta hecha por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, acuerda el nombramiento de Pablo Herrero Sobrino, natural y vecino de Santiuste de San Juan Bautista, de 32 años de edad, para la plaza de Peón caminero provincial, con el haber de 630 pesetas anuales, anunciada en la Gaceta de Madrid del día 1.º de Mayo último, cuya credencial ha de remitirse al Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, según interesa; que el que sirve interinamente dicha plaza cese en su desempeño al posesionarse el nombrado, y que se comunique al Sr. Gobernador civil rogándole se digne participarlo al Sr. Presidente ordenador de pagos de la Excmo. Diputación y del Sr. Director de carreteras provinciales.

Sanidad.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda la concesión de baños medicinales en la forma acostumbrada á Felipe Dueñas y Mariano Fernández, de Zarzuela del Monte; Antonio Alonso, de Martín Muñoz de las Posadas, y Julian Martín, de Armuña.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda el abono con cargo al capítulo de imprevisto de trescientas pesetas á la Junta provincial antituberculosa con destino al pago, por el año actual, de alquileres del edificio en que se ha instalado, conforme al acuerdo de la Diputación de 27 de Abril de este año, rogando al Presidente que para que surta los consiguientes efectos en las cuentas de la Diputación, se sirva remitir el oportuno justificante con la conformidad del propietario de la finca, respecto á la aplicación de aquella cuenta.

Sepúlveda.—Dada cuenta del presupuesto formulado por el maestro de obras D. Vicente López, en virtud del encargo que cumpliendo el acuerdo de esta Comisión fecha 4 de Mayo último le confirió el Sr. Diputado don Enrique Gil Asenjo, para llevar á efecto las reparaciones que deben hacerse en la Casa Cuna de la villa de Sepúlveda; la Comisión acuerda se

inviertan 500 pesetas en las obras del tejado que se consideren más necesarias y que si hubiere algún sobrante, se destine hasta completar esa suma, á las reparaciones que, según el presupuesto, se estimen más convenientes para la seguridad del edificio, llevándose á cabo las obras por Administración, y que se comunique este acuerdo al Sr. Diputado provincial, D. Enrique Gil Asenjo, con remisión de copia del presupuesto mencionado para los efectos oportunos.

Beneficencia.—Madrona.—Solicitado por Alfonso Fuentes Gómez, vecino de Madrona, se conceda la lactancia por los Establecimientos provinciales de Beneficencia á un niño, hijo suyo, llamado Robustiano, al que no puede criar la madre por encontrarse enferma, y justificados los extremos reglamentarios respecto de tal pretensión; la Comisión acuerda acceder á ella previas las formalidades reglamentarias.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia 10 de Julio de 1905.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Timoteo de Antonio Gil.

Núm. 1377

COMISION PROVINCIAL.

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo porque fué anunciado en el Boletín oficial del día 14 del actual, hallarse de manifiesto el pliego de condiciones para la subasta del servicio de bagajes en todos los cantones de la provincia durante tres años ó sea desde 1.º de Enero de 1906 á 31 de Diciembre de 1908, acordó esta Corporación en sesión de ayer, señalar para la celebración de la misma el día 7 de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana en el Palacio de la Excmo. Diputación bajo la Presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado designado por aquélla, sirviendo de tipo la cantidad de *veintinueve mil trescientas cuarenta y dos pesetas* por el periodo mencionado y con sujeción al siguiente pliego de condiciones, pudiendo los licitadores presentar sus proposiciones en la Contaduría provincial desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial hasta el anterior al señalado para la subasta y horas de diez á doce de la mañana, arregladas al modelo núm. 1.º de los que contiene dicho pliego y con las formalidades expresadas en la condición cuarta, más el resguardo del depósito provisional de cuatrocientas ochenta y nueve pesetas, tres céntimos, á que asciende el 5 por 100 del importe de una anualidad de las tres que comprende la subasta, debiendo el rematante prestar la fianza definitiva del 10 por 100 de la tercera parte porque se le adjudique el servicio, abonándosele éste por trimestres vencidos y teniendo entendido que los Letrados para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de

la Instrucción de 24 de Enero último, son los referidos en la condición 35.

Segovia 29 de Julio de 1905.—El Vicepresidente, Timoteo de Antonio Gil.

PLIEGO de condiciones que ha de regir para la subasta del servicio de bagajes en los cantones de esta provincia desde 1.º de Enero de 1906 á 31 de Diciembre de 1908.

1.ª La subasta del servicio á que este pliego se contrae tiene por objeto facilitar en los cantones expresados á continuación, todos los bagajes que sean necesarios para las tropas del Ejército, Guardia civil, presos pobres, enfermos pobres y demás individuos que deban recibirle durante tres años, que empezarán en 1.º de Enero de 1906 y terminarán en 31 de Diciembre de 1908, señalándose como tipo que ha de servir en la subasta, la cantidad de *veintinueve mil trescientas cuarenta y dos pesetas*, importe total de la fijada á cada uno de aquéllos, en la forma siguiente:

CANTONES	Pesetas
Segovia.....	5.950
Otero de Herreros.....	1.189
San Ildefonso.....	800
Torrecañaleros.....	750
Sotosalbos.....	325
Collado Hermoso.....	300
Pedraza.....	339
Honrubia.....	1.432
Pradales.....	1.117
Boceguillas.....	1.314
Cerezo de Abajo.....	800
Riaza.....	300
Sepúlveda.....	790
Turégano.....	490
Carbonero el Mayor.....	1.500
Navalmanzano.....	680
Pinarejos.....	690
Sanchoñuño.....	698
Cuellar.....	861
Santa María de Nieva.....	983
Coca.....	440
Espinar.....	3.247
Villacastin.....	1.098
Labajos.....	699
Martin Muñoz de las Posadas.....	600
Montuenga.....	450
San Cristóbal de la Vega.....	1.000
TOTAL.....	29.342

2.ª Las proposiciones de mejora se harán rebajando la cantidad señalada anteriormente como precio para la subasta.

3.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados, en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización, en los términos prescritos en el art. 12 de la instrucción dictada en 24 de Enero de 1905 para los servicios provinciales y municipales, el 5 por 100 del importe de una anualidad de las tres que comprende la subasta, ó sea por cuatrocientas ochenta y nueve pesetas, tres céntimos.

4.ª Desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en el Boletín oficial de la provincia, hasta el anterior en que ha de celebrarse y durante las horas de diez á doce de la mañana, los licitadores podrán entregar en la Contaduría de la Diputación provincial al Jefe de la misma ó á quien haga sus veces, los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo objeto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho; en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición y en el anverso del que

contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del servicio de bagajes».

En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgasen convenientes cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que tengan por conveniente.

5.ª Los depósitos provisionales para optar á la subasta, podrán hacerse en la Caja de la Diputación, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; pero la fianza definitiva tiene que constituirse en esta Capital.

6.ª El presentador en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional exhibiendo su cédula personal corriente entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

7.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

8.ª Los pliegos de proposición presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional serán entregados en la Caja de valores de la Diputación provincial bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por la ley de la custodia de los fondos provinciales.

A este efecto una vez entregados por el Jefe de la Contaduría el recibo del pliego y resguardo presentados, este funcionario procederá á dar cumplimiento á lo dispuesto en el segundo párrafo de la regla sexta del art. 18 de la mencionada instrucción.

9.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para la subasta se librará á quien lo solicite por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla cuarta art. 18 de la instrucción, certificación del número de pliegos presentados con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombres de los licitadores y demás circunstancias, firma y contraseña que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina y que al hacerlo, presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación ó cuando cualquiera personalidad lo crea conveniente podrá requerir Notario público que dé fé de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación de referencia, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libros de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

10. No podrán ser contratistas las personas á que se refiere el art. 11 de la instrucción ya citada.

11. Llegado el día y hora señalado para la subasta que se celebrará en

esta capital y en la Sala de sesiones de la Diputación provincial, se constituirá la Mesa en la forma determinada en el art. 6.º de la instrucción dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del art. 18 de la misma.

12. Terminada dicha lectura la Presidencia exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional y de la certificación que determina la regla tercera del art. 18 expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla cuarta del mismo artículo y visada por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados. Invitados que sean los concurrentes al acto á que efectúen si lo desean el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, todo según dispone el párrafo 2.º de la citada regla octava, el Sr. Presidente declarando que una vez abierto el primer pliego no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto, procederá á la apertura por orden correlativo y numeración de los pliegos presentados dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenidas.

13. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará deshechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

14. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

15. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

16. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiesen sido desechadas excepción de las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los cuales por sí ó por medio de sus representantes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondiente, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se haya hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de Sr. Presidente de la Diputación provincial.

17. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta,

sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

18. Expirado el plazo de dichos cinco días, la Diputación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si declarara válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

19. Cualquiera licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo conforme se expresa en el art. 32 de la instrucción mencionada.

20. Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 de la cantidad anual que la Corporación haya de satisfacer por el servicio de que se trata.

21. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán los determinados en el art. 24 de la instrucción ya citada.

22. Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados, sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo reponer la diferencia, no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los efectos públicos ó valores en que se haya constituido la fianza podrán ser sustituidos en todo ó en parte por metálico ó por otros efectos públicos ó valores, apreciándolos siempre del modo prevenido en el art. 13.

23. Cuando la fianza se constituya en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Diputación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

24. El rematante podrá ceder ó traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate en la forma que determinan los art. 25, 26 y 27 de la instrucción mencionada.

25. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión.

26. En los presupuestos provinciales de los años que esta subasta comprende se incluirá la tercera parte del importe total de la misma.

27. El abono del importe de la subasta se hará al rematante por tri-

mestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales acreditando antes tener satisfechos los servicios prestados y descontándosele el impuesto que establece la ley de presupuestos quedando á favor del mismo el precio que deben satisfacer los que usan los bagajes según las tarifas, condiciones en que se hallen y disposiciones vigentes.

28. Se abonarán al rematante intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

29. Las obligaciones y deberes que contrae el contratista serán las determinadas en el presente pliego de condiciones é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

30. La Diputación tendrá derecho á la imposición al contratista de multas que puedan variar de 25 á 750 pesetas por incumplimiento de algunas de las condiciones del contrato que no afecten á su integridad ó esencialidad y sean subsanables, que se harán efectivas gubernativamente de los bienes y en la forma que señala el art. 36 de la Instrucción.

31. La Diputación podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltar el rematante á las condiciones estipuladas.

32. Si al término del contrato no hubiese nuevo rematante se entenderá prorrogado hasta que le haya ó se obtenga la excepción reglamentaria sin derecho por esta circunstancia para alterar los precios y condiciones de este pliego.

33. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escritura y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

34. El rematante queda sometido á los Tribunales de esta Capital que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

35. Los Letrados designados por la Corporación para el bastateo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la Instrucción ya repetida son los Sres. D. Lope de la Calle Martín, don Rufino Cano de Rueda y D. Timoteo de Antonio Gil.

36. El servicio de conducción de pobres y enfermos se hará de cantón á cantón via recta al punto de su destino.

37. El contratista tendrá en cada uno de los pueblos designados en la condición 1.ª un representante que en su nombre se entienda con la Autoridad local y facilite los pedidos que le haga.

38. El contratista no podrá ser obligado á facilitar más bagajes que los ordenados por los Alcaldes de los pueblos que quedan citados, por medio de papeleta, arregladas á los modelos números 2 y 3 que se insertan á continuación, las cuales le pasarán con la correspondiente anticipación, manifestando á la vez la hora de salida, pero si por circunstancias especiales ó morosidad del rematante en facilitar las caballerías ó carros tuviese necesidad la Autoridad local de buscarlos por sí, será de cargo del contratista abonar á los dueños su importe.

39. Será de cuenta del contratista, el pago de los derechos de portazgos si se estableciesen, en los puntos por donde tenga que pasar haciendo el servicio.

40. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles se devolverá la fianza al rematante.

41. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo núm. 1

D...., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día.... de.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de bagajes, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (en letra) pesetas.

Fecha y firma del licitador.

Modelo núm. 2

CANTÓN DE BAGAJES DE.... PUEBLO DE....

Pasa...., vecino de...., con.... carros.... caballerías mayores y.... menores, prestando el servicio á.... que desde.... pasa á.... al cual se expidió pasaporte por.... en.... de.... de 190...., con el número...., para hacer el servicio hasta el pueblo de...., cuyo Alcalde deberá poner á continuación de esta papeleta el número de bagajes con que se haya presentado, caso de no verificarlo con todos firmando además el sujeto que recibe el servicio.

En.... á.... de.... de 190....

EL ALCALDE,

Se presentó el bagajero con.... carros.... caballerías mayores.... idem menores.

En.... á.... de.... de 190....

Está conforme:

El Alcalde del pueblo El individuo que recibe el servicio,
donde finaliza el servicio,

Modelo núm. 3

CANTÓN DE BAGAJES DE... PUEBLO DE...

Pasa...., vecino de...., con.... carros.... caballerías mayores.... menores, prestando el servicio á la Guardia civil de este pueblo, hasta el de.... para la conducción de.... presos que con carta guía del Sr. Gobernador de...., se dirigen á disposición de...., y cuyo Alcalde se servirá poner á continuación de esta papeleta el número de bagajes con que se haya presentado, caso de no verificarlo con todos, firmando el recibi el Guardia civil encargado de la conducción.

En.... á.... de.... de 190....

EL ALCALDE,

Se presentó el bagajero con.... carros.... caballerías mayores.... idem menores.

En.... á.... de.... de 190....

Está conforme:

El Alcalde del pueblo donde finaliza el servicio, El Guardia encargado de la conducción,

El presente pliego de condiciones ha sido aprobado por la Comisión provincial en sesión de este día.

Segovia 8 de Julio de 1905.—El Secretario, Cáceres. Durante el plazo porque se halló de manifiesto este pliego de condiciones cumpliendo lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero último, según fué anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 14 del actual, no se produjo reclamación alguna.—Segovia 29 de Julio de 1905.—El Secretario, Cáceres.—Es copia: El Secretario de la Diputación, F. de Cáceres.

Núm. 1369

Instituto general y técnico de Segovia.

En cumplimiento á lo que dispone el reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, los alumnos de enseñanza no oficial que deseen dar validez académica á sus estudios, presentarán en esta Secretaría durante todos los días laborables de la segunda quincena de Agosto próximo, sus instancias, verificando á la vez el pago de los derechos de matrícula, académicos y de formación del respectivo expediente.

Los derechos para los que cursen el Bachillerato son los siguientes por asignatura:

	Pesetas
Matrícula.—En papel de pagos al Estado.....	4
Académicos.—Mitad en papel y mitad en metálico.....	4
Formación de expediente.—Metálico.....	2'50

Los correspondientes á los estudios del Magisterio, abonarán por cada grupo los derechos siguientes:

	Pesetas
Matrícula.—En papel de pagos al Estado.....	12'50
Académicos.—Mitad en papel y mitad en metálico.....	12'50
Formación de expediente.—En metálico.....	2'50

Así como también los sellos móviles de diez céntimos en número igual á cuantas asignaturas soliciten y uno por separado para la papeleta cuando se trate de alumnos que soliciten matrícula oficial para el curso de 1905 á 1906, para cuyos alumnos estará abierta la matrícula durante todos los días hábiles del mes de Septiembre, previo abono en el acto de cuatro pesetas, en papel de pagos al Estado por cada una asignatura para los que sigan los estudios del Bachillerato, y 12'50 pesetas también en papel para los del Magisterio.

Las instancias solicitando solamente el examen de ingreso y escritas de puño y letra de los interesados, tendrán entrada en esta Secretaría durante los primeros veinte días del repetido Septiembre, acompañadas de la certificación de nacimiento del alumno expedida por el Registro civil y abonando al mismo tiempo siete pesetas cincuenta céntimos los Bachilleres, y cinco los del Magisterio elemental.

Los exámenes extraordinarios darán principio el día 20 de dicho mes de Septiembre y los de ingreso tendrán lugar en los últimos diez días, en las horas que designe el Tribunal en vista del número que haya de aspirantes que lo soliciten.

Al hacer la matrícula tanto de la oficial como de la no oficial, los interesados deberán presentarse provistos del papel de pagos al Estado correspondiente y demás documentos exigidos al efecto, pues de lo contrario esta Secretaría no procederá á su for-

malización ni se hará cargo de ningún documento hasta la presentación de todos los necesarios exigidos en el presente anuncio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 27 de Julio de 1905.—El Director, Juan del Cañizo y Miranda.—El Secretario, Damián Colomé.

Núm. 1373

Alcaldía de Navalilla.

Por los vecinos de este pueblo Restituto Vaquerizo y Pascual Calvo Poza, se han recogido en el día de ayer veintisiete del actual, hora de dos á tres de la tarde, siete reses vacunas de las señas que á continuación se expresan, que se hallaban desmandadas en los frutos del campo de la procedencia también de varios vecinos de esta localidad; cuyas reses se hallan depositadas en casa de Sandalio Poza Hidalgo, donde pasarán sus dueños respectivos á recogerlas previo pago de los daños causados, y además los gastos que por su mantención se originen.

Navalilla 24 de Julio de 1905.—El Alcalde, Antolín Vaquerizo.

Señas.—Cinco novillos como de dos á tres años, pelo negro.

Dos vacas también pelo negro, edad como de cinco á ocho años.

Núm. 1376

Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista (Madrid).

En virtud de providencia dictada con fecha diecinueve del actual, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos seguidos por la Sociedad mercantil «Olavarrista y Compañía», contra D.^a Inés Roderó, se sacan á pública subasta por primera vez y término de veinte días, las fincas siguientes:

1.^a Las seis décimas partes de un trozo de terreno titulado «Nava de Loa», en término del Real Sitio de San Ildefonso, provincia de Segovia, de una extensión superficial de doscientas sesenta y siete hectáreas, treinta y ocho áreas y diecisiete centiáreas, cuyas seis décimas partes han sido tasadas por dos peritos agrónomos en ciento noventa y seis mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas, con noventa y cinco céntimos.

2.^a Otras seis décimas partes pro indiviso como las anteriores de otro trozo de terreno al sitio de «Matas de las Calles», término de Valsain, jurisdicción municipal de San Ildefonso, de una extensión superficial de diez hectáreas, cuarenta y una áreas y cuarenta y cinco centiáreas, cuyas seis décimas partes han sido tasadas por los propios peritos en seis mil trescientas sesenta pesetas, siendo por

tanto el importe total por que ambas fincas salen á subasta el de doscientas dos mil ochocientos treinta y cuatro pesetas, con noventa y cinco céntimos.

Cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, y en la del de igual clase de Segovia, el día veintiséis de Agosto próximo á las diez de su mañana, cuyo acto se anuncia por el presente, previniendo:

1.^o Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que éstas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á tercero.

2.^o Para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores el diez por ciento del tipo que sirve para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.^o Los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los que hayan de tomar parte en la subasta, previniéndose que los mismos han sido suplidos por certificación del Registro, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á veintidós de Julio de mil novecientos cinco.—Manuel del Valle.—Por mi compañero, Sr. Aguilar.—Licenciado, Felipe de Laude.—V.^o B.^o: El Señor Juez, Manuel del Valle.—Es copia: El Escribano, Felipe de Laude.

Núm. 1371

Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio (Madrid).

EDICTO.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del Distrito del Hospicio de esta Corte en el expediente sobre exacción de la multa de 100 pesetas impuesta por la Superioridad al Letrado D. Manuel Ortiz Gutiérrez, se saca á la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo fijo que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Cuéllar el día 30 de Agosto próximo á las once de su mañana, una participación de finca ó huerta en término municipal de Sacramenia y pago del Puente de la Trinidad; su cabida cincuenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas, equivalentes á obra y media; linda Oriente, con camino; Mediodía, el río, y Poniente y Norte, herederos de D. Anacleto Miguel, cuya participación de finca por auto de 27 de Noviembre del 1902 dictado por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la Ciudad de Valladolid, se adjudicó á D. Manuel Ortiz Gutiérrez, en pago de su crédito 370 pesetas con 66 céntimos, y cuya participación de finca ha sido tasada en su totalidad, en la suma de 1.250

pesetas; y se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado ó en el de Cuéllar, el 10 por 100 de dicha suma, y que los únicos títulos de propiedad que han podido aportarse, es el testimonio de adjudicación de que antes se ha hecho mérito, el cual se halla de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que pueda ser examinado por los licitadores, quienes deberán conformarse con él, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid veintiséis de Julio de 1905.—V.^o B.^o: El Sr. Juez, Ortega Morón.—El Actuario, P. S., Fausto Soto Simarro.

Núm. 1374

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Valmaseda.

REQUISITORIA.

Don Manuel Humarán, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á los procesados Aquilino Gómez Pozo y Rufino Alvarez Piquero, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia acordada en la causa que se les sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Gómez, hijo de Cipriano y Eulogia, naturales de Fuente de Santa Cruz, partido de Santa Maria de Nieva, provincia de Segovia, de treinta y cuatro años, casado, pecos de viruelas; y del Alvarez, de veinticuatro años, soltero, natural de Gijón, provincia de Oviedo, con vigo rubio y estatura alta, y si fuesen habidos los conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á primero de Julio de mil novecientos cinco.—Manuel Humarán.—Ante mí: Eusebio González.

IMPRESA PROVINCIAL.